

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-06-06 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Los Angeles, Municipio de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 11477 de fecha 8 de octubre de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-13-84.75 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala del Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del libramiento Matehuala de la carretera San Luis Potosí-Saltillo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12992, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario y a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 369, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385 y 386 todas de fecha 2 de mayo de 2007, recibidas el 2 y 3 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-06-06 Has., de las que 3-05-00 Has., son de agostadero de uso común y 3-01-06 Has., de riego de uso individual, resultando afectada la parcela 88 copropiedad de los ejidatarios siguientes:

- | No. | NOMBRE |
|------|-------------------------------------|
| 1.- | ALFONSO COMPEAN CORTEZ |
| 2.- | JOSÉ SILVINO PÉREZ SANTILLÁN |
| 3.- | GILBERTO PÉREZ |
| 4.- | TIBURCIO PÉREZ SANTILLÁN |
| 5.- | JOSÉ FRANCISO QUIROZ PÉREZ |
| 6.- | JUAN DE DIOS PÉREZ PARTIDA |
| 7.- | BONIFACIO SALINAS |
| 8.- | ARTURO SANTILLÁN GRIMALDO |
| 9.- | MARÍA ELIA ROSALES VILLANUEVA |
| 10.- | JOSÉ IGNACIO SANTILLÁN MENDOZA |
| 11.- | JUAN FRANCISCO ALVARADO PÉREZ |
| 12.- | JOSÉ MANUEL SALINAS GRIMALDO |
| 13.- | JOSÉ SANTILLÁN MENDOZA |
| 14.- | JOSÉ LUIS SANTILLÁN MENDOZA |
| 15.- | EPITACIO PÉREZ PUENTE |
| 16.- | FRANCISCA SÁNCHEZ REYES |
| 17.- | JOSÉ MARÍA PÉREZ SANTILLÁN (FINADO) |

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de mayo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1930 y ejecutada el 22 de mayo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 1,228-00-00 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1939 y ejecutada el 22 de mayo de 1938, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 241-52-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1944 y ejecutada el 28 de marzo de 1950, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 300-00-00 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Actas de Asamblea de Ejidatarios de fechas 14 de octubre de 1993 y 26 de abril de 1998, en las que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del libramiento Matehuala de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-08-0887 de fecha 1 de diciembre de 2008, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$204,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-01-06 Has., es de \$614,162.40 y para los terrenos de agostadero el de \$107,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-05-00 Has., es de \$326,350.00, dando un total por concepto de indemnización de \$940,512.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con la construcción del libramiento Matehuala de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, se realizará la obra faltante para concluir la modernización del corredor regional No. 2 México-Nuevo Laredo, que dará continuidad al tránsito de carga y pasajeros, tanto del norte hacia el centro del país y viceversa, además de mejorar las condiciones del tráfico local, abatir el tránsito por la Ciudad de Matehuala, evitando así el riesgo de accidentes debido a la alta velocidad de crucero con que circulan por la carretera actual T.P.D.A., 9700 vehículos y a la necesidad de los habitantes de cruzarla para dirigirse a la escuela, comercio o empresa, o de regreso a sus hogares, beneficiando aproximadamente a 104,000 habitantes de los Municipios de Matehuala, Cedral y Real de Catorce.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras relacionadas que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-06-06 Has., de las que 3-05-00 Has., son de agostadero de uso común y 3-01-06 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del libramiento Matehuala de la carretera

San Luis Potosí-Saltillo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia, la cantidad de \$940,512.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-05-00 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 3-01-06 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la proporción que le corresponde al C. José María Pérez Santillán, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-06-06 Has., (SEIS HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS), de las que 3-05-00 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCO ÁREAS) son de agostadero de uso común y 3-01-06 Has., (TRES HECTÁREAS, UNA ÁREA, SEIS CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala del Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del libramiento Matehuala de la carretera San Luis Potosí-Saltillo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$940,512.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL, QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la proporción que le corresponde al C. José María Pérez Santillán, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS ÁNGELES", Municipio de Matehuala del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.